



AYUNTAMIENTO
DE
ALBALATILLO

22220
(HUESCA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por suministro de agua potable”, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiadas por el servicio de suministro de agua potable.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales y granjas a los que se preste el servicio.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de esta tasa el suministro y consumo de agua potable, a través de la red general de distribución.

Artículo 7º. TARIFAS.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

Cuota de alta: 100 €

Cuota Fija por contador: 40 €

Precio por metro cúbico:

- Vivienda: 0,25 €
- Granja: 0,30 €

Artículo 8º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural.
- 2.- La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9º. GESTIÓN.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos Tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4.- El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5.- El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 10º. GESTIÓN POR DELEGACIÓN.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 11°. NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 12°. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.